



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**
jprmpalguiataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : SUCESIÓN INTESTADA Nº 2020 - 00032
CAUSANTE : SALOMON LOZANO
DEMANDANTE: SERGIO LOZANO y otros..

Guataqui, Cund., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR :

Allegado el trabajo de partición y corrido el traslado respectivo sin objeción alguna, se procede a emitir la sentencia aprobatoria del mismo dentro del término legal.

CONSIDERACIONES:

1.- Por auto del 01 de septiembre de 2020, se declaró abierto y radicado la Sucesión intestada del causante SALOMÓN LOZANO y fueron reconocidos durante el curso del proceso a los señores **SERGIO LOZANO MOLINA** identificado con la C.C. No. 3'057.008 de Guataquí, **SIMEÓN LOZANO MOLINA** con C.C. No. 282.954 de Guataquí y **HENRY LOZANO MOLINA** identificado con la C.C. No. 282.912 de Guataquí como herederos del causante en su calidad de hijos.

2.- Se realizaron los emplazamientos a las personas que se crean con derecho en el sucesorio en los términos del art. 108 del C.G.P., y se les designó curador ad litem, quien no se pronunció sobre la solicitud de la liquidación sucesoral ni presentó oposición alguna.

3º.- Los inventarios y avalúos fueron presentados y aprobados el 07 de octubre de 2021 y en la misma fecha se decretó la partición y se facultó al apoderado de los interesados para que realice el trabajo.

4º.- El partidador designado, presentó el trabajo de partición el 15 de septiembre de 2021 ajustado a la ley y corrido el traslado de rigor no se presentó objeción alguna.

Quiere decir lo anterior, que se cumplió cabal y legalmente con el trámite del proceso de sucesión intestada, además se reúnen los requisitos establecidos para tal efecto como es el caso, el fallecimiento de una persona, unos interesados con vocación hereditaria y unos bienes dejados por el causante sin liquidar.

Por consiguiente se debe proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta ahora actuado.

DECISION :

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUÍ, CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:**

RESUELVE :

PRIMERO : APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes inventariados y valuados dentro de la sucesión del causante **SALOMON LOZANO** quien en vida se identificaba con la C.C. No. 282.547.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y ésta sentencia, en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca). Para tal efecto expídanse las copias del caso.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y ésta Sentencia en la Notaría Segunda de Girardot (Cundinamarca), conforme a lo ordenado en el segundo inciso del numeral 7º. Del Artículo 509 del C. G. P..

CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso y hechas las anotaciones de ley, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS